



418-C-2022

4775

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

Corrientes,

ORDENANZA N° 7306

24 NOV 2022

VISTO:

- La Constitución Nacional en su Artículo 41°;
- La Ley Nacional N° 26.093 / 06 (Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles);
- La Ley Nacional N° 25916/04 (Gestión de Residuos Domiciliarios). Y;

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de Corrientes existen comercios que generan, producen, suministran, fabrican y/o venden aceites comestibles que han sufrido un tratamiento térmico de desnaturalización en su utilización,

Que urge la necesidad de regular desde el Estado municipal, en ejercicio de su poder de policía, la disposición final de estos residuos perjudiciales al medio ambiente.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 41 establece el derecho de todos los habitantes a gozar de "un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras".

Que los Aceites Vegetales Usados (AVUs) son desechos generados en volúmenes significativos y desde actividades diversas, tanto en escala comercial como doméstica, pudiendo derivar el mal manejo de los mismos en severos daños ambientales.

Que la inadecuada recolección, transporte, almacenaje y disposición final de los AVUs desencadenan las siguientes problemáticas: contaminación del suelo por vertidos y disposición inadecuada, deterioro de tuberías y del sistema de alcantarillado, contaminación de cursos de agua, como arroyos y canales, aumento de los costos operativos y de mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que según datos relevados por la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) el consumo anual de aceites vegetales en nuestro país es de 18,8 litros por habitante, comercializándose un 30% del total consumido a través de industrias, restaurantes y cadenas de comidas rápidas, hecho que facilitaría la recolección de los aceites vegetales usados para su posterior tratamiento.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..2//

ORDENANZA N°

7306

Corrientes,

24 NOV 2022

Que la Ley Nacional N.º 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, postula en términos de objetivos: lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados; minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente y; lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Que dicha norma expresa en su artículo 35 que "las autoridades competentes deberán establecer, en el ámbito de su jurisdicción, programas especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que, por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales"

Que los AVUs constituyen residuos domiciliarios que presentan condiciones de nocividad y toxicidad, hecho por el cual requieren de programas especiales de gestión con el fin de evitar daños en el ambiente, los recursos naturales y la salud de la población.

Que si se gestionan adecuadamente los AVUs pueden ser utilizados en otros procesos productivos, entre los cuales destaca la elaboración de biocombustibles, práctica extendida en muchos países del mundo en pro de disminuir la contaminación ambiental y lograr un mejor aprovechamiento en materia energética.

Que se trata de una práctica ya adoptada por muchas ciudades de nuestro país, tales como, por ejemplo: Mar del Plata, Bahía Blanca, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Oberá. Salta, Bariloche, Neuquén, Trelew etc.

Que, el aceite comestible utilizado para la cocción de alimentos puede ser empleado como base para producir biocombustibles. Este combustible, conocido como BIODIESEL, se puede usar como sustituto del gasoil (diésel). El aceite quemado, previo proceso de decantación, tiene alcances similares al aceite virgen a los fines de la producción de aceite biodiesel.

Que, cuando los aceites acaban en los ríos, forman una película superficial que impide el normal intercambio de oxígeno y altera el ecosistema. Basta un dato para ver el



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N°**7306****24 NOV 2022**

problema ambiental que esto supone: un solo litro de aceite doméstico contamina 1.000 litros de agua.

Que, muchos de los habitantes de nuestra Ciudad desconocen que el AVU en frituras es un residuo de generación domiciliaria contaminante y los inconvenientes que puede ocasionar en el medio ambiente si no son desechados de manera adecuada

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
"Programa Aceites Vegetales Usados (AVUs)"**

ARTÍCULO 1°: CREA el PROGRAMA "Aceites Vegetales Usados" (AVUs) para la Recolección, Reciclado y Reutilización de Aceites Vegetales Usados.

ARTÍCULO 2°: LA presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, control y gestión de los Aceites Vegetales Usados, en adelante AVUs, La misma comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento, disposición final y cualquier otra actividad que pudiera ser necesaria para el manejo de este tipo de residuo, en la Ciudad de Corrientes.

ARTICULO 3°: LA presente Ordenanza tiene por finalidad, la concientización, regulación, control de aceites vegetales y grasas de frituras usados, a los efectos de preservar el Medio Ambiente, y la Salud, evitando la contaminación.

ARTÍCULO 4°: PROHIBICIONES: Se establece la prohibición de verter o disponer directa o indirectamente a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, los AVUs luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos, como así también,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..4//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7306

24 NOV 2022

sus componentes sólidos mezclados o separados. La Autoridad de Aplicación determinará los sistemas de recolección y disposición inicial de AVUs por Vía Reglamentaria.

ARTÍCULO 5º: LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 6º: SE crea el "Registro de Operadores de Aceites Urbanos" el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º : INSCRIPCIÓN en "Registro de Establecimientos Generadores, Transportistas y Operadores de Aceites Vegetales Usados" será renovable anualmente, de carácter obligatorio para los generadores, transportistas y operadores de AVUs que desarrollen sus actividades dentro del ejido de la Ciudad de Corrientes, y deberá efectuarse la misma en el plazo y condiciones que la autoridad de aplicación disponga a tal efecto. Los Generadores también contarán con libreta sanitaria conforme la normativa existente en bromatología y manipulación de alimentos. La inscripción se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción emitida por la Autoridad de Aplicación. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación deberá inscribirse de oficio.

La inscripción en el "Registro de Establecimientos Generadores, Transportistas y Operadores de Aceites Vegetales Usados" será regulado por reglamentación dentro del plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 8º: EN virtud de efectuar la presentación para la inscripción, los generadores, transportistas y operadores deberán presentar una copia digital de los datos requeridos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º: LA recolección periódica de los AVUs estará a cargo de transportistas registrados para tal fin, que deberán entregar lo recolectado a operadores aprobados por la Autoridad de Aplicación.

115-C-2022



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..5//

Corrientes,

ORDENANZA N° **7306**

24 NOV 2022

DE LOS GENERADORES

ARTÍCULO 10: SERÁ considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos.

ARTICULO 11: LOS generadores deberán realizar el almacenamiento de AVUs en recipientes cerrados, afectados a ese uso exclusivo, conforme a las especificaciones que establezca la Autoridad de Aplicación"

ARTÍCULO 12: SE establece la prohibición de acumular AVUs, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 13: SE promueve la disposición inicial diferenciada de los AVUs producidos por los Pequeños Generadores Domésticos (PGDs). y posterior tratamiento, valorización y aprovechamiento realizado por operadores AVU's. La disposición final de los residuales deberá adecuarse a las certificaciones vigentes en materia de Residuos Peligrosos "y posterior tratamiento, valorización y aprovechamiento realizado por operadores AVU's. La disposición final de los residuales deberá adecuarse a las certificaciones vigentes en materia de Residuos Peligrosos".

ARTÍCULO 14: SE consideran Pequeños Generadores Domésticos (PGDs) a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs originados por el consumo propio exclusivamente, que no sea realizado a escala comercial.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..6//

ORDENANZA N°

7306

Corrientes,

24 NOV 2022

ARTÍCULO 15: LA Autoridad de Aplicación instrumentará las acciones tendientes a facilitar y optimizar el acopio de los AVUs generados por los PGDs, mediante la conformación de Puntos Limpios de Recolección, exclusiva para éstos.

DE LOS PUNTOS DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 16: LA Autoridad de aplicación instrumentará gradualmente una red de puntos de recepción de AVUs que alcance todo el ejido de la Ciudad, con el objeto de optimizar la disposición inicial, recolección, transporte y almacenamiento transitorio de los AVUs de generadores domiciliarios.

ARTÍCULO 17: LA Autoridad de Aplicación establecerá los medios para el transporte, almacenamiento, transformación, valorización y disposición final, de los AVUs recolectados en los Puntos Limpios.

ARTÍCULO 18: LA Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para la difusión, promoción y concientización ciudadana de los beneficios sociales y medioambientales que aporta la recolección de los AVUs.

ARTÍCULO 19: EL presente Programa deberá llevar adelante una masiva Campaña de Concientización sobre los perjuicios ambientales que ocasionan los AVUs y los beneficios de no desecharlos en los desagües. Asimismo, se deberá explicar la manera correcta de desechar los AVUs y los puntos donde encontrarán los contenedores.

**DE LA OPERACIÓN INTERMEDIA: RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO
Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 20: SE consideran transportistas, a los efectos de la presente Ordenanza, a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVUs, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento transformación, valorización o disposición final.

417-c-2022



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..7//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7306

24 NOV 2022

transformación, valorización o disposición final recolección y transporte de AVUs, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización o disposición final.

ARTÍCULO 21: LA Autoridad de Aplicación determinará en la reglamentación, cuales son los Transportes Adecuados para cada tipo de flujo; asimismo instrumentará la gestión de un Carnet Habilitante para la manipulación de dichos flujos.

DE LA OPERACIÓN: RECICLAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 22: SE consideran operadores, a los efectos de la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos certificados y autorizados por la autoridad de aplicación para efectuar actividades de valorización, transformación, reciclaje, tratamiento y disposición final de los AVUs

DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 23: CREA el sistema de información y comunicación basado en indicadores y metas de seguimiento para poder medir el impacto que esta política pública nueva tendrá en nuestra Ciudad.

DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 24: LA Autoridad de Aplicación determinará en cada caso las sanciones según el cumplimiento en que se incurra, tomando como parámetro las Unidades de Multa (UM)

ARTÍCULO 24B: LOS fondos percibidos por multas, sin perjuicio de lo que presupuestariamente le correspondiere, serán empleados por la autoridad de aplicación para la difusión, promoción y Concientización ciudadana de los beneficios sociales y medioambientales que aporta la recolección de los AVUs".



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COR.	
DIRECCION GENERAL DE BESP	
FECHA	H
ENTRADAS	0 NOV. 2022 M
SALIDAS	

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..8//

ORDENANZA N°

7306

Corrientes,

24 NOV 2022

ARTÍCULO 25: LA Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ordenanza después de su publicación, sin perjuicio de lo cual la misma se encuentra operativa en todos sus términos al momento de su publicación.

ARTÍCULO 26: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 27: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO 28: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECIENTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
A LOS VENTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Esc. MARTA I. RACHMANKO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022-AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

...9//

Corrientes,

7306

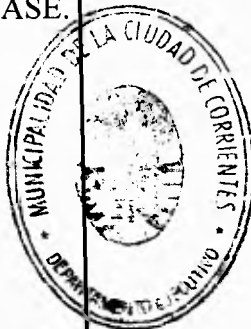
24 NOV 2022

ORDENANZA N°

VISTO: LA ORDENANZA N° 7306 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 24/11/2022.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 4775 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 14/12/2022.

POR LO TANTO: CUMPLASE.




MARIA SUYAI RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de Corrientes

